

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARÍA MUNICIPAL

=====

MOGSCH/JABC/vgt

*publicado en el boletín
31 - agosto 79*

D E C R E T O N° 450

=====

La Reina, Agosto 22 de 1989.-

VISTOS: La necesidad de reglamentar la propaganda y publicidad en la comuna, a fin de hacerla homogénea y concorde con el desarrollo comunal; lo informado por la Dirección de Obras Municipales, Asesoría Urbana; el acuerdo N° 25 de fecha 16 de Agosto de 1989 del Consejo de Desarrollo Comunal de La Reina; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos N° 10, 16 y 53 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":

D E C R E T O

=====

APRUEBASE la Ordenanza de Propaganda y Publicidad cuyo texto se adjunta y se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

Y ARCHIVASE.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

FDO.: M. OLIVIA GAZMURI SCHLEYER, ALCALDESA; JAIMÉ AGUSTIN BILLA CORREA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.



Bill
JAIMÉ AGUSTIN BILLA CORREA
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Apruebase la siguiente Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad para la Comuna de La Reina .

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y publicidad gráfico - luminosa ,iluminada ,proyectada y reflectante,ornamental comercial o de cualquier otro tipo ,que se realice hacia los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público,como la que se fija en el exterior de los edificios , en estructuras , en aeronaves y en globos aerostáticos ,o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza ,o por algunos de los medios contemplados en la Ley de Rentas Municipales .

ARTICULO 2º.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria toda leyenda ,letrero o inscripción , signo,señal ,símbolo,dibujo ,imagen o efecto luminoso o mecánico ,que pueda ser percibido en o desde el espacio público ,destinada a informar o atraer la atención pública ,realizada o no con fines comerciales .

ARTICULO 3º.- Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal ;deberán estar controladas permanentemente y estarán afectas a los pagos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales ,salvo aquellas que promuevan campañas de bien común .

ARTICULO 4º.- Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior ,en sus estructuras,soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales .

En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales ,funcionales y armonía ,de los edificios a los cuales se adosen ,pendan o sobre los que se sitúen .Del mismo modo no podrán comprometer la seguridad , la habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios ,ni podrán cubrir las puertas y ventanas (vanos) .Además no podrán proyectarse sobre el espacio público .

ARTICULO 5º.- Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en :

a) Adosados : Aquellas cuya estructura esta sobrepuesta a los muros de las fachadas quioscos, o vidrieras.

Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales, deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a menos de 2.50 metros de altura, medidos desde el plano de la acera adyacente.

b) Sobresalientes o Colgantes : Aquellas que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.-

c) Marquesina : Son aquellos cuerpos sobresalientes a partir de una altura de 3.0 metros que no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano de la línea de la acera. Los Planos Reguladores podrán permitir salientes mayores de estas marquesinas.

d) Sobre techos : Aquellos que se ubican en techos o azoteas.-

e) Postes : Todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera fija o giratoria, o bien dispuesto en forma colgante o suspendido.

f) Torres : Elementos tridimensionales de gran altura, que soportan avisos de grandes dimensiones y diseños singulares, destinados a ser observados desde largas distancias generalmente despejados de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias.-

g) Murales : Aquellos avisos unitarios, que cubren el paño de muros medianeros laterales y fachadas. Podrán ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente, y deberán ser armonicos tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas. Todo letrero adosado al medianero deberá estar estructurado en forma independiente a este, no podrá sobrepasar la altura existente de la medianera.-

h) Aereas : Todo aviso que se efectue a traves de aeronaves o globos aerostáticos fijos o móviles se consideran de carácter comercial y estará sujeto a derechos.

ARTICULO 6º.-Los profesionales autorizados serán los que especificarán y diseñarán las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización .-

Todos los diseños de las formas, propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras.

ARTICULOS 7º.-Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas :

- a) De propaganda prohibida
- b) De propaganda aislada
- c) De propaganda regulada
- d) De propaganda destacada

a) Se entenderá por Area de propaganda prohibida (A.P.P):

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados Monumentos Nacionales, Históricos o Públicos y, Zonas Típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.-
2. Los árboles situados en espacios de uso público, avenidas y carreteras.-
3. Toda instalación de servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correos .
4. Toda señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobijo y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda .
5. Pendiente de cerros, muros de canalización de ríos defensas, pretilas y estructuras de puentes .-
6. Edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de estos servicios.
7. Fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión, definidas por SEGTEL .

- b) Se entenderá por Area de Propaganda Aislada, la reconocida por el Plan Regulador Comunal como "Zona A" de Altura Baja, donde la vivienda es el uso preferencial.
- c) Se entenderá por Area de Propaganda Regulada la reconocida por el Plan Regulador Comunal como "Zona B" (excluyéndose Avda.Larraín), de Altura Media, en la que toda forma publicitaria se encuentra sometida a las características de las edificaciones existentes.
- d) Se entenderá por Area de Propaganda Destacada aquella de alta densidad propagandística orientada a la generación de desarrollo urbano por medio de esta misma cualidad y comprende los predios que enfrenten Av.Ossa, Av.Egaña,Av.Larraín entre Av.Egaña y Pepe Vila. Por extensión, comprenderá todas aquellas calles con aptitud comercial, y anchos de más de 25 metros.
- En esta Area la propaganda se regulará asimilándose a los volúmenes permitidos por el Plan Regulador tanto en sus alturas, distanciamientos y rasantes y otras disposiciones que en la presente Ordenanza se estipulen.

ARTICULO 8º : Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por envolvente el espacio en el cual deben enmarcarse las distintas formas de propaganda y publicidad. Las envolventes, para las distintas áreas de propaganda serán las siguientes:

a) PROPAGANDA AISLADA

En áreas de Propaganda aislada, se permitirán los avisos en postes a una distancia no menor de 0,50 m. de la línea de cierre exterior y 1,00 m. de los medianeros medidos en su proyección en el plano horizontal. Estos se desarrollarán a una altura mínima uniforme de 1,50 m. y una altura máxima de 2,50 m..

Además en esta área se podrán colocar letreros adosados a las fachadas, siempre que no sobrepasen la altura del alero existente y/o 3,00 m. como máximo.

Los avisos y propagandas de esta área no podrán exeder en longitud el 50% del frente predial, exepctuandose los Centros Comerciales que podrán hacer uso del 100% del largo de la fachada. (ver gráfico Nº 1).

b) PROPAGANDA REGULADA

En áreas de propaganda regulada se permitirán los avisos en postes o colgantes a partir de la línea de cierros exterior, hacia el interior, y a 1,0 metros de los medianeros medidos en su proyección en el plano horizontal. Estos se desarrollarán a una altura mínima uniforme de 2,00 m. y una altura máxima determinada en la siguiente forma :

$$h = 2,50 \text{ m.} + (0,4 \times d)$$

donde "d" es la distancia tomada desde la línea de cierre exterior de la propiedad. Altura que en todo caso no podrá exceder de la altura máxima de la edificación existente .

En esta área la propaganda Adosada se enmarcará en una envolvente definida por un plano vertical paralelo a la fachada con una altura mínima de 1,50m y una altura máxima de 4,50m y/o 0,30 m bajo el alfeizar de ventanas de 2º piso .

Estos no podrán sobresalir más de 1,00 del plomo exterior de fachada y 0,30m en aquellas fachadas que constituyen la línea de cierre del predio (ver gráfico Nº 2).

Además en esta área se permitirán Avisos y Propaganda Mural en los medianeros existentes conforme a la letra "g" del artículo 5º de la presente Ordenanza.

c) AREAS DE PROPAGANDA DESTACADA .

En áreas de Propaganda Destacada se permitirán:

TORRE Y POSTES EN ANTEJARDIN : Estos se emplazarán a partir desde la línea de cierre exterior con una altura mínima inferior de 2,00. y una altura máxima de 3,50m. la que podrá aumentarse en 1 m .por cada metro que retroceda hacia la línea de edificación .Dentro de la línea de edificación se ajustará a los planos definidos por la rasante; en ambos casos los letreros deberán distar a 1m. de los medianeros e inscritos en las rasantes de 70% respectivas (ver grafico Nº 3).-

LETREROS SOBRESALIENTES O COLGANTES, ADOSADOS, MARQUESINAS Y SOBRETACHOS: Estos deberán inscribirse dentro de las superficies de rasantes y líneas de edificación respecto a los medianeros.

ARTICULO 9º : Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno ,circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica .-

Del mismo modo ,se prohíbe colocar o mantener cualquier clase de avisos que asemejen dispositivos de control de tránsito o que lo oculten ,como asimismo ,que entorpezcan el alumbrado público .

ARTICULO 10º : Todo aviso luminoso ,iluminado ,o proyectado que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías ,medidos desde la línea de edificación , debe colocarse de tal forma que no entorpezcan el semáforo adyacente a la esquina.

Se exceptúan de esta exigencia los avisos cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 8 metros ,medidos desde la acera --

ARTICULO 11º. Los proyectos de construcción de locales comerciales deberán contemplar en su diseño,un espacio destinado a Propaganda Adosada en su fachada principal .

ARTICULO 12º. Las autorizaciones transitorias de instalación de formas publicitarias tales como afiches ,carteles o telones ,serán otorgados en casos calificados ,mediante Decreto Alcaldicio .Estas autoridades tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 30 días.

ARTICULO 13º. Sobre otros tipos de avisos .

- a) LIENZOS : Se autorizará a instituciones sin fines de lucro (Cruz Roja ,Cuerpo de Bomberos ,Asociaciones Deportivas ,etc.) previo Visto Bueno del Alcalde ,con el objeto de anunciar determinados acontecimientos y por un plazo máximo de 15 días. Podrá la autoridad local autorizar ,previo pago de derechos ,el despliegue de lienzos indicativos de inauguración de nuevos negocios o eventos especiales . Los lienzos deberán ser retirados en el plazo indicado ;obligatoriamente por los interesados .
- b) PLANCHAS DE PROFESIONALES .Son las placas que se adosan a las puertas de oficinas y/o viviendas y en los hall de edificios ,para indicar referencias de un profesional domiciliado en dicho inmueble .Dichas placas no requerirán permiso exepcto aquellas de dimensiones superiores a los 0,30m².
- c) LETREROS TIPOS A Y PIZARRONES MURALES : Estos están prohibido en la vía pública , a excepción de los indicados en el Artículo 12º .
- d) PANELES Y PALETAS:
En espacios públicos ,estos seran autorizados por La Municipalidad y normados por la D.O.M. y corresponderan a un diseño uniforme para toda la comuna .
- e) LETREROS DE OBRAS EN CONSTRUCCION: En las obras en construcción ,sólo se podrán colocar avisos que se refieren a los nombres de arquitectos ,constructores,ingenieros proveedores y constratistas generales de la obra sin pago de derecho .
No así los avisos de venta o propaganda comercial de edificaciones o productos .-
- f) Los locales comerciales podrán exhibir un solo rótulo comercial con el nombre genérico de la actividad Comercial y nombre del local,el cual estará liberado de cobro de propaganda comercial ,sin perjuicios de las autorizaciones y derecho de obras menor .-

ARTICULO 14º. Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad se exigirán los siguientes antecedentes :

- a) Solicitud de permiso de propaganda y obra menor firmada por el dueño del aviso
- b) 2 copias de plano conteniendo :
- emplazamiento del letrero respecto al predios con cotas de distanciamiento a lo deslindes.-

- elevación del letrero y su estructura.
 - especificaciones relativas a materiales, color, etc. (incluidas en el plano o en forma separada).
- c) Los avisos que por conformación, ubicación o peso requieren a juicio de la Dirección de Obras Municipales, cálculo de estabilidad, se presentarán acompañados del respectivo cálculo estructural confeccionado por un profesional responsable y plano conteniendo detalles estructurales y las especificaciones de diseño firmado por el citado profesional; ~~él que deberá incluir tratándose~~ de avisos que por su característica, ubicación o peso lo requieran, cálculos de resistencia y estabilidad.
- d) Presupuesto de ejecución e instalación del letrero.
- e) En casos de letreros luminosos o iluminados se deberá adjuntar plano de instalación eléctrica suscrito por un profesional registrado en la superintendencia de SERVICIOS ELECTRICOS Y COMBUSTIBLES, anexando carta de garantía técnica suscrita por el mismo profesional.
- f) Autorización escrita del propietario del edificio o de su administrador. En el caso de instalarse avisos sobre techos en edificios acogidos a la Ley 6071, sobre propiedad horizontal, deberá contarse con la autorización de los propietarios que tengan a lo menos 2/3 de los derechos del inmueble.

ARTICULO 15º.- Todo letrero o aviso deberá cancelar los derechos correspondientes a obra menor conforme indique el Art. N° 130-3 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Además deberá cancelar los derechos correspondientes a propaganda de acuerdo a la Ley de rentas Municipales los que serán fijados en relación a un valor unitario aplicado a la superficie (m²) de propaganda. Todos los letreros luminosos tendrán un 50% de rebaja en los derechos correspondientes a propaganda.

ARTICULO 16º.: Una vez instalado el aviso, el profesional responsable del mismo solicitará por escrito a la Municipalidad el certificado de recepción final trámite que se efectuará en un plazo de 6 días hábiles, otorgando el permiso definitivo que corresponda.

ARTICULO 17º.-: Todo permiso de propaganda es válido únicamente por el plazo por el cual han sido cancelado los derechos, los letreros colocados en forma definitiva pagarán sus derechos de propaganda por semestres anticipados, en los meses de Enero y Julio de cada año. Los letreros destinados a ser colocados temporalmente deberán ser retirados por los interesados el día de su vencimiento, salvo que con anterioridad se renueve el permiso, cancelando los derechos por un nuevo período.

ARTICULO 18º.-: El plazo para la instalación de un aviso será de tres meses a contar de la fecha del permiso.

ARTICULO 19º.: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda mantener al día el pago de los derechos que correspondan. En los establecimientos comerciales deberá mantenerse en algún lugar visible al público, el comprobante del último pago de tal derecho.

ARTICULO 20º.-: La propaganda religiosa, de instituciones de beneficencia pública autoridades sanitarias, y en general la que tenga por objeto difundir normas o recomendaciones emanadas de la autoridad pública, estará exenta de pago de derechos Municipales de propaganda, no así de los derechos y permisos de Obra Menor.

ARTICULO 21º.: El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su estructura o diseño publicitario, requerirá de un nuevo permiso.

ARTICULO 22º.: La conservación y mantenimiento del aviso corresponderá al propietario, siendo de su cargo los trabajos necesarios para ello.

En caso de daños a terceros, ellos serán de exclusiva responsabilidad del propietario del aviso o forma publicitaria.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse a la Municipalidad. Mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para todos los efectos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23.-: La I. Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a las disposiciones anteriores, o que constituyan un riesgo para la población, así mismo las que se encuentren sin permiso vigente y cancelación de derechos al día.

Para este efecto, los inspectores municipales y Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente al juzgado de Policía Local competente.

Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad podrán ser recuperadas por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio de retiro, sea este ejecutado por personal municipal o encargado a un contratista, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias en la forma señalada por el D.L Nº 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.


ARTICULO 24º.-: Las infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas por el juez de Policía Local con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 25º.: Derógase la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 165 del 18/03/83.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1º.-: Los propietarios de formas propagandísticas o publicitarias carentes a la fecha de esta Ordenanza, de autorización municipal, deberán regularizar su situación dentro del plazo máximo de 60 días, solicitando el correspondiente permiso de conformidad a la presente Ordenanza, y pagando los derechos municipales que procedan, desde la fecha en que se encuentra instalado el aviso.

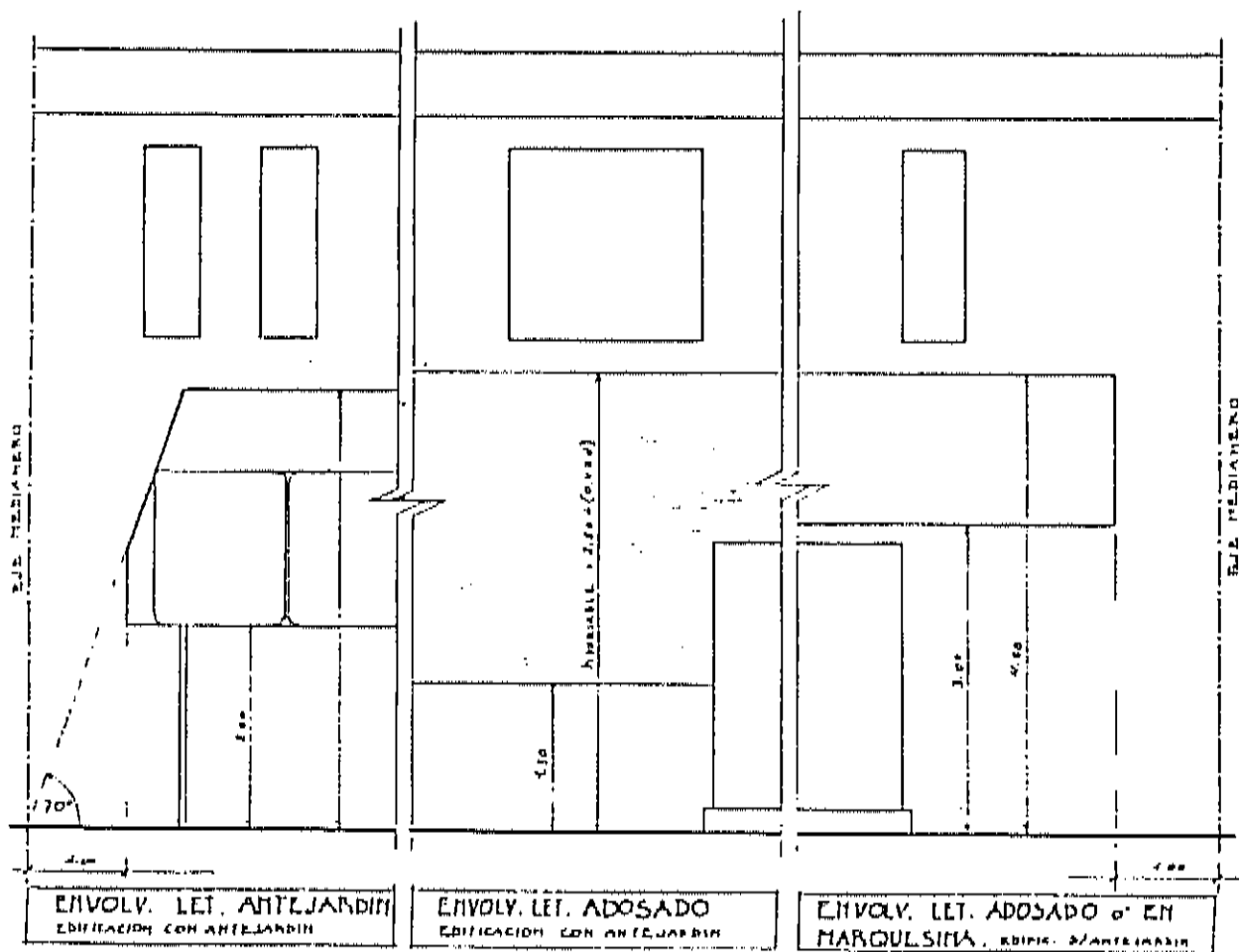
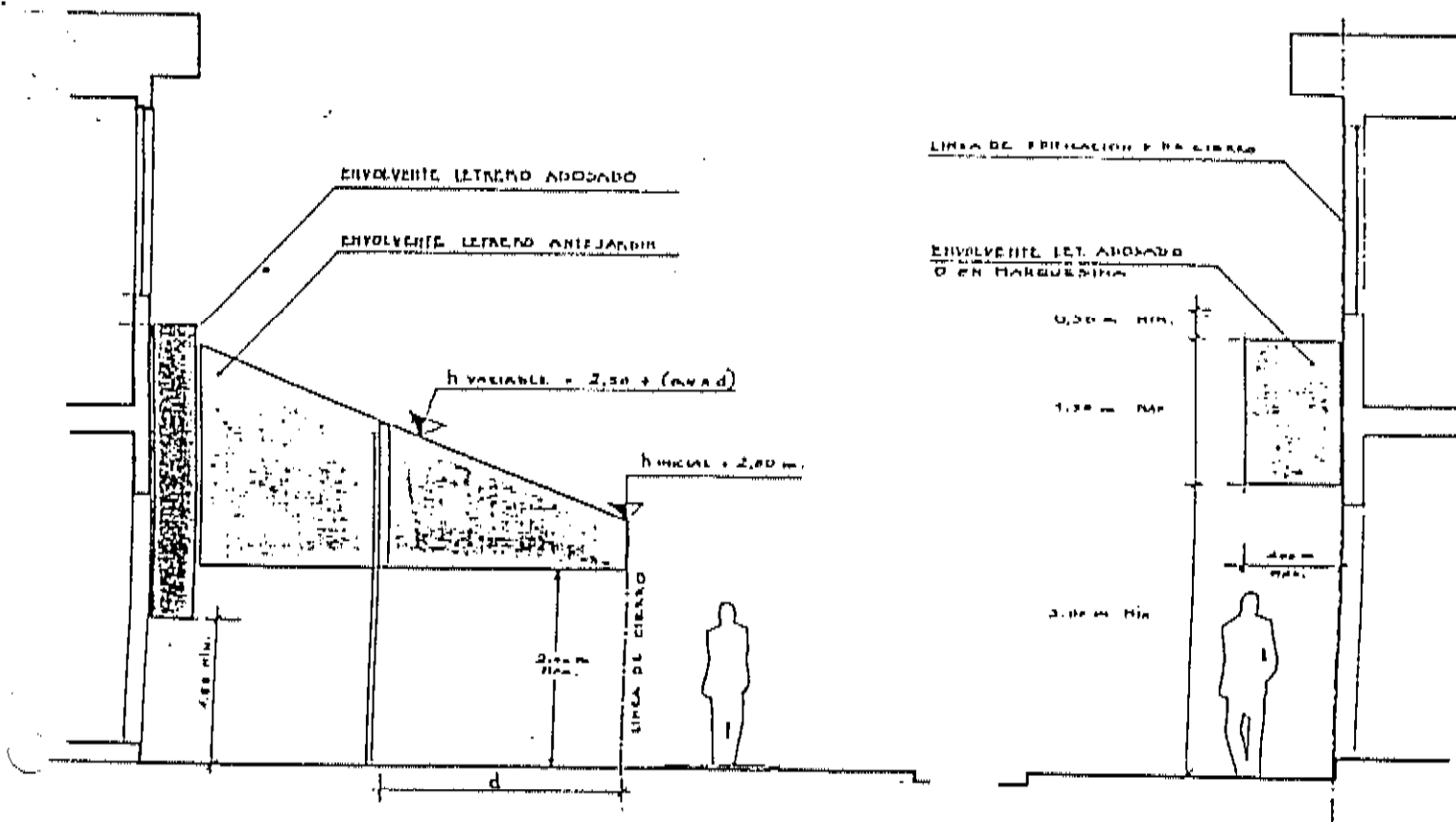
ARTICULO 2º.-: La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga las actuales disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones que fué autorizada, por el plazo de un año siempre que su propietario se mantenga al día en el pago de los derechos municipales que correspondan, pero caducará el respectivo permiso, si este incurriere en mora, o vencido el plazo señalado.


VICTOR GOMEZ ORAT
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

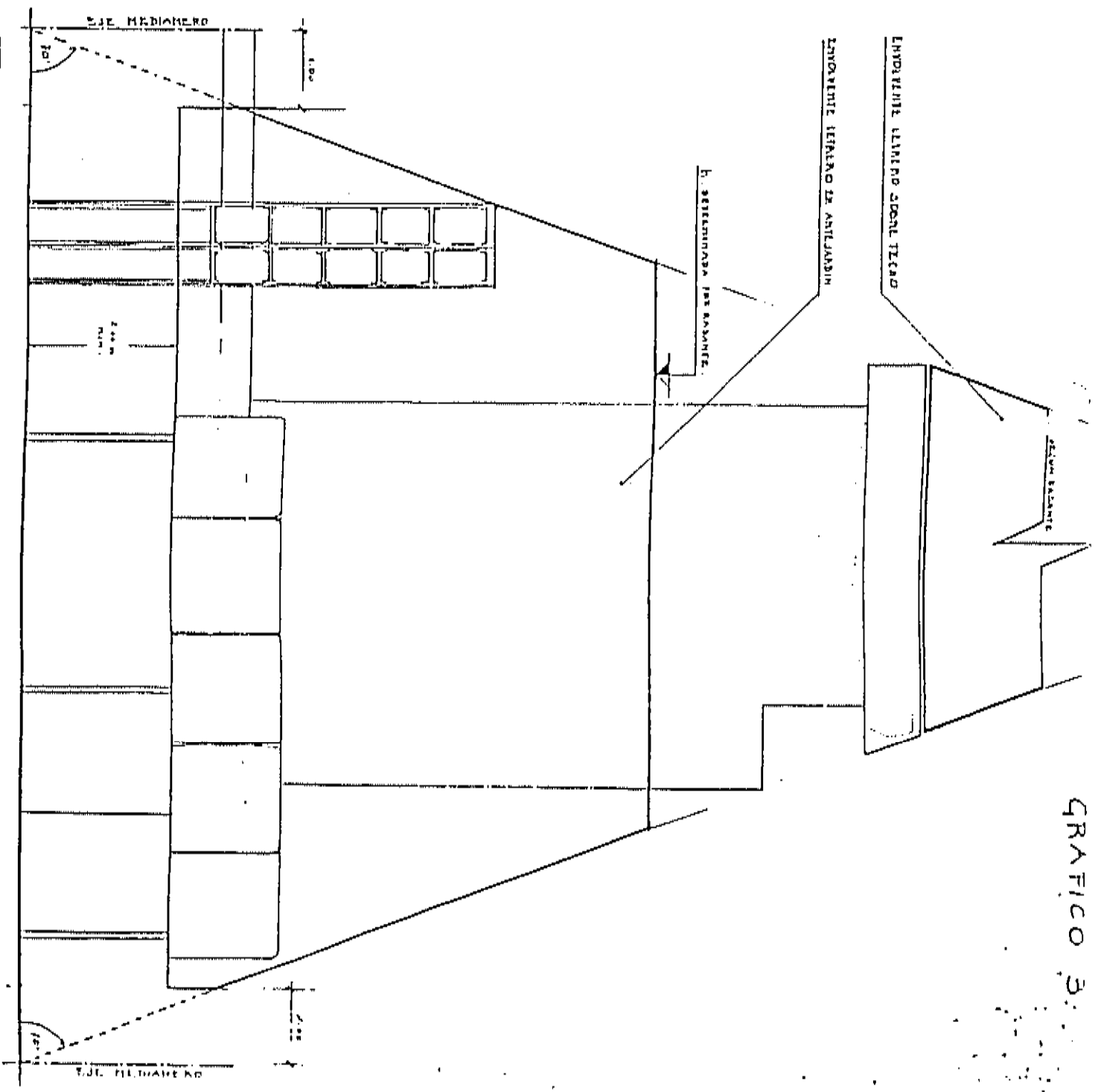
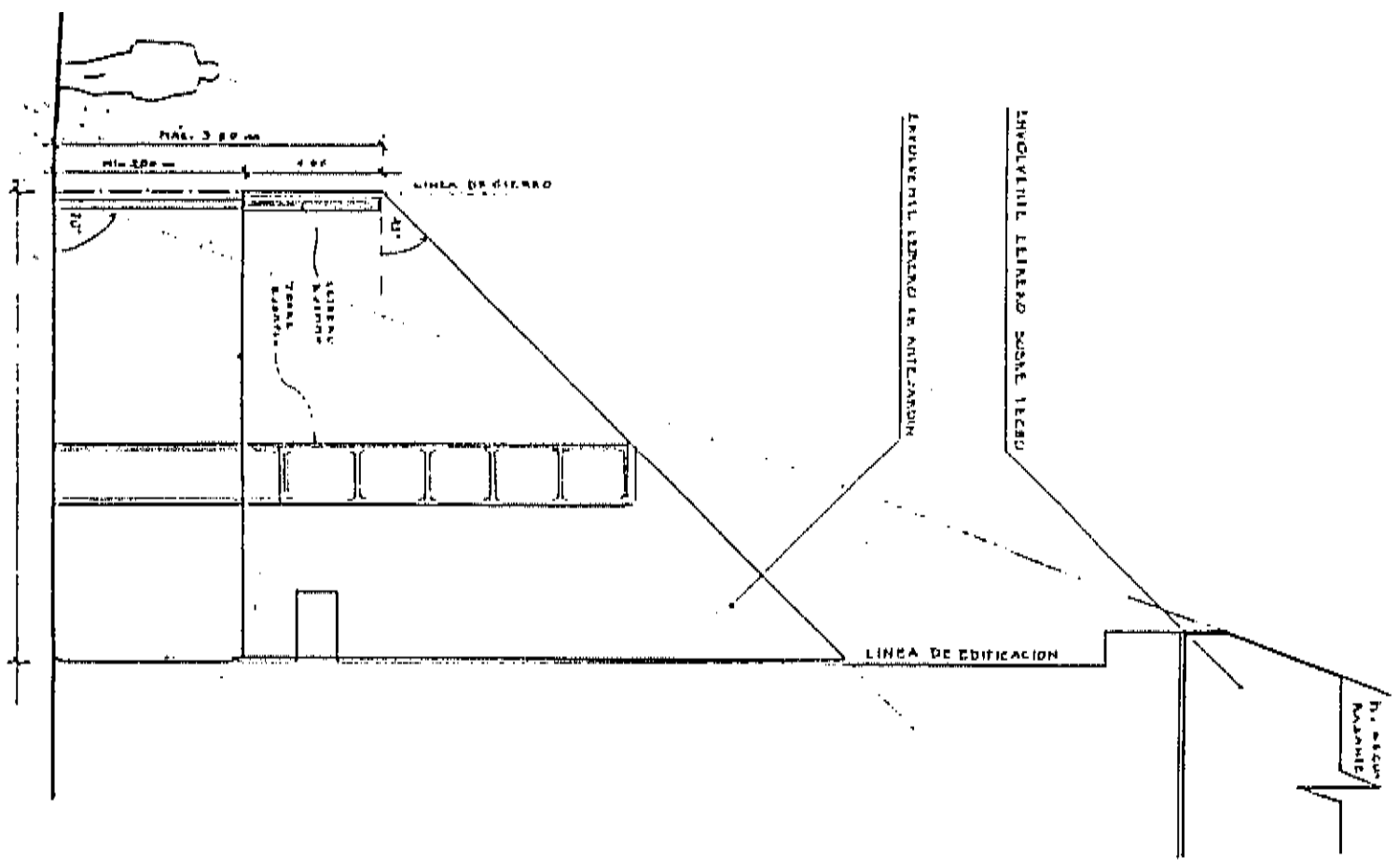

ASESORIA URBANISTA ISABEL FARIAS C.
Municipalidad de LA REINA
ARQUITECTO
ASESORA URBANISTA

VGO/MIF/mas.-

La Reina, AGOSTO DE 1989.



ENVOLVENTES EN AREA DE PROPAGANDA REGULADA.



ENVOLVENTES EN AREA DE PROPAGANDA DESTACADA.